

En la Villa de Algoria de la cual es esta hermandad de hermandades
 quince de diciembre de mill y seiscientos y treinta y un años ante mí el escriuano y
 testigos parescio presente don Pedro belasco Vecino del lugar de galarrreta y dixo
 daua y dio en arrendamiento a su animo de hermandad el menor indio Vecino
 de la dicha Villa de Algoria las hermandades siguientes

Primera mente Una Pieza en termino en esta dicha Villa llamado hermandad
 sembradura de una fanega de trigo temente al Rio caudal ya Pieza de don m^a
 demando la Vecina de oritua

y otra pieza en termino llamado henayo sembradura de una quarta de
 trigo temente a pieza de San fernandes de querrocho y a los herederos dell do
 Algoria Vecinos de esta dicha Villa

y otra pieza en dicho termino - temente a Pieza de Pascoal Lopez de Algoria
 y de suansa el de y gliceta Vecinos de la dicha Villa

y otra pieza en termino llamado castillo sembradura de una fanega de trigo
 temente a pieza de miguel fernandez de Algoria Vecino de nate y la cruz del dicho
 termino

La quarta en termino llamado santa barbara buvia sembradura de cinco
 quartas de trigo temente a pieza de yrgorio de andiana Presidente en la dicha Villa
 ya Varregaxo

y otra Pieza en termino llamado y naua bidea sembradura de tres quartas
 de trigo temente a pieza de Pedro Ruch de naua Vecino de esta dicha Villa y a la senda

Adana
Zavala

quien al término de angustina

7 y tenotra puela en el término desta dicha Villa llamado adamacuala sem,^a
de quatro selommes de trigo timentre puela de suan fernandes de ainsa y aumbico
8 Laxa
za y tenotra Puela en el término llamado Laxalla sembradura de Una fanega
de trigo timentre puela de suan diass de otacu y de suan mny de ainsa y aumbico
de la dicha Villa

9 y dem y tenotra Puela en el dicho término sembradura de Una fanega de trigo ten,^a
a Puelas de suan ochoa de berastieri y Pedro Ruell de bicuna Vellinos de la
dicha Villa

10 Saxon
tea y tenotra puela en el término llamado sarrosta sembradura de media
fanega de trigo timentre puela de soansaesh de bicuna Vellino de ainsa
ya Vnos Regaxos = Lasquales dichas diess heredades de en el dicho arren
damiento Por nueve años primeros que comencaron a correr desde el día de
nra señora de mayo pasado de este presente año de mill y seiscientos y treinta
y Uno = y en cada Vno de ellos = el día de nra señora de agosto primero de mill
de mill y seiscientos y treinta y dos = Por siete fanegas de trigo = y en el año de mill
y seiscientos y treinta y tres Por ocho fanegas y media de trigo = y en el de mill
y seiscientos y treinta y quatro y los demas años consecutivos durante los
dichos nueve años por nueve fanegas y media de trigo Pagadas en cada Vno
de los dichos años por el dicho día = sino tro plazo ni término alguno = y de que
acabados los dichos nueve años ha de dexar dichas heredades bien labradas
y en el bndis segun constan de esta dicha O.^a Por lo qual las tres heredas des y ainsa

Allegria

Para el Sr don Pedro Belasco =

contra.

Juan marino de Ben Juan menor Co de Alegria
Principal y J. r. r. de Alegria